



Ciudad de México a 6 de agosto de 2024.



**A los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Los trabajadores mineros agremiados al Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "FRENTE", así como los trabajadores mexicanos en general, solicitamos el respeto irrestricto a nuestros derechos laborales en materia de Reparto de Utilidades, consagrado en el artículo 123, apartado "A", fracción IX, inciso a), de la Constitución, que establece que una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades de las empresas que deba repartirse entre los trabajadores, la cual en su Sexta Comisión resolvió que se repartirá el 10%, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.

Sin embargo, el Congreso de la Unión adhirió la fracción VIII, del artículo 127, de la Ley Federal del Trabajo, la cual ordena que el monto de participación de las utilidades tendrá como límite máximo 3 meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos 3 años y al ser aplicada por las empresas, disminuye el monto de reparto de utilidades a los trabajadores, pues no alcanza el 10% que establece la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Por tal motivo, en un acto de justicia obtuvimos el Amparo y Protección de la Justicia Federal otorgado debidamente por la Jueza Octava de Distrito en Materia Laboral de la ciudad de México, dentro de los Amparos promovidos por las secciones 120 y 68, de nuestro sindicato, con números de expediente 2071/2022 y 3945/2022, respectivamente.

No obstante, en un hecho inaudito la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, yendo en contra de su función de proteger los derechos de los trabajadores, interpuso en los expedientes señalados los recursos de revisión con números de oficio STPS/117/DGAJ/DCT/4106/2023 del 10 agosto de 2023, firmado por Mauricio Santillán Cadena y STPS/117/DGAJ/0029/2024 de 16 de enero de 2024, signado por José Luis Sánchez Cuazitl, quienes fungían como Directores de lo Contencioso de la Dirección General de dicha dependencia.

De igual manera en aras de revertir las sentencias que favorecen a los trabajadores, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por medio de la Directora de Amparos y Controversias Constitucionales, Graciela Galicia Doctor, promovió en los expedientes citados en párrafos anteriores los recursos de revisión con oficios números DGAJA/DAYC/REC.REV/0412-ESP-2/23 y DGAJA/DAYC/REC.REV/0200-ESP-2/24, del 22 de agosto de 2023 y 31 de enero de 2024, respectivamente.

Por su parte, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el recurso de revisión 132/2023, decidió otorgar la razón a las autoridades, so pretexto de que es facultad de las Cámaras de Diputados y Senadores legislar en materia de repartición de utilidades, lo cual es cierto tratándose del procedimiento, sin embargo, omite precisar que en materia de porcentaje de las utilidades a repartir entre los trabajadores la Constitución establece que es el que fija la Comisión Mixta Tripartita, es decir, es la única entidad facultada para tal efecto, por lo que, para evitar la controversia Constitucional, se tendría que modificar la Constitución y extinguir dicha Comisión, lo que en la especie no sucedió.

Por tal motivo, promovimos contra dicha sentencia recurso de revisión, a efecto de que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, defienda el derecho de los trabajadores a percibir el 10% de las utilidades de las empresas que establece la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas por mandato Constitucional.

**Carlos Pavón Campos**  
**Secretario General del Sindicato Nacional Minero**  
**Metalúrgico FRENTE**